

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No.2021-00284-00
Demandante: GONZALO LARA FRANCO
Demandada: YERMANYNE CASTELLANOS DAZA

Valledupar, Cesar, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

El señor GONZALO LARA FRANCO, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico en contra de la señora YERMANYNE CASTELLANOS DAZA

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020. Además, debe ser presentado personalmente por el poderdante, artículo 74 del C.G.P., o en la forma indicada en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art.8 del citado Decreto.

Por último, en la demanda debe cuantificar la cuota alimentaria de los menores, y lo relacionado con la reglamentación de visitas de los menores SARA LUCIA Y NICOLAS DAVID LARA CASTELLANOS; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, como apoderada especial del señor GONZALO LARA FRANCO, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6886ce94de31b6bdd8601a543e18ad224ae6cd408d1081b5b7f8994ba82d5809

Documento generado en 05/10/2021 04:23:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**